



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua - Ica

Ica, 30 DIC. 2009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 418 -2009-ANA ALA ICA.

VISTO:

El Recurso de Registro N° 2773-2008-GORE-Drag-I/ATDRI de fecha 18 de Setiembre del 2009, sobre Anulabilidad de Licencia de Aguas Superficiales, presentado por don Francisco Paredes Morales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 2773-2008-GORE-Drag-I/ATDRI de fecha 18 de Setiembre del 2008, el señor Francisco Paredes Morales, se apersona a la instancia solicitando la Anulación de la Licencia de Uso de las Aguas Superficiales del 7mo. Sub Sector-Tomas Altas La Achirana PICA 38-B39, correspondiente al predio identificado con U.C. N° 60143 de 32.0990 ha. perteneciente al Señor José Félix Cabrera Chuecas; argumentando entre otros que, la licencia de agua superficial la obtuvo mediante un certificado catastral falso y que las 32.0990 has. que declaró como terreno de cultivo, y que solo tiene 2 has. cultivadas; indicado además que con fecha 30 de Enero del 2008, la Secretaria General de COFOPRI Lima remitió a la Oficina Zonal de Ica, el Memorandum N° 140-2008-COFOPRI-SG mediante el cual se ordena disponer que el Jefe de la OPER-Ica proceda anular la Unidad Catastral N° 60143 otorgada al predio "Celsa Petita 2" de naturaleza eriaza sin habilitación agrícola y sin explotación económica;

Que, a merito de lo expuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° e la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; esta Dependencia remite el recurso de Nulidad ante la Dirección Regional de Agricultura Ica, y este a su vez eleva el presente recurso ante la Autoridad Nacional de Aguas, con Oficio N° 1145-2009-GORE-ICA/PR-DRA-OAJ de fecha 29 de Mayo del 2009, a fin de que absuelva el grado por corresponderle;

Que, mediante Memorando N° 788-2009-ANA-OAJ de fecha 27 de octubre del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, comunica a esta Dependencia, que respecto al pedido de Anulación de la Licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 185-2006-GORE solicitada por el recurrente; este es un acto firme, toda vez que según establece el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha hayan quedado consentido; por lo que resulta legalmente inviable cuestionar la validez de la mencionada resolución; indicando por último que corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto al pedido de anulación de licencia formulada por Francisco Paredes Morales, de encontrarse la mencionada licencia incurso en alguna de las causales de extinción establecidas en el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 3164-2009-ANA-ALA ICA de fecha 13 de Noviembre del presente año; esta Administración Local de Agua, comunica al Señor Francisco Paredes Morales, sobre el contenido del Memorandum N° 788-2009-ANA OAJ, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía jurisdiccional;

Que, mediante Recurso de Registro N° 3512-2009-ANA ALA ICA de fecha 17 de Noviembre del 2009, el Señor Francisco Paredes Morales, solicita se deje sin efecto el Oficio indicado líneas arriba, así como se emita pronunciamiento respecto al Memorandum emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Agua; argumentando entre otros que, la mencionada licencia se encuentra sujeta a las causales señaladas en el Art. 70° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, y que con lo resuelto por el oficio materia de la presente, se esta usurpando una función que compete al superior jerárquico, y se proceda a emitir pronunciamiento respecto a las causales de revocación de la citada licencia;

Calle Lambayeque N° 169 - Ica

Teléfono 056 - 211138

Fax 056 - 211138



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua - Ica

Pág. 2 de 2

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 418 . -2009-ANA ALA ICA.

Que, a merito de las disposiciones ordenadas por el ente superior respecto a si la mencionada licencia se encuentra sujeta a las causales de extinción señaladas en el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos; debe señalarse que, la solicitud presentada por el recurrente cuestiona que, a merito de un titulo falso se ha obtenido la unidad catastral del predio, y este la Licencia de Agua Superficial del predio "Celsa Petita 2"; sin embargo, debe entenderse que la unidad catastral viene hacer la identificación de un predio para los efectos de la ubicación de los mismos, más no la propiedad; no siendo esta una causal de extinción de la licencia; y más aun de revisada las demás causales de extinción, como es el caso de: 1) Renuncia del titular; 2) Nulidad del acto administrativo que lo otorgó; 3) Caducidad; 4) Revocación; y 5) Resolución judicial consentida o ejecutoriedad que disponga la extinción de la misma; no son causales de extinción de Licencia; por ende la Resolución Administrativa N° 185-2005-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13 de Julio del 2006, no se encuentra incurso dentro de las causales establecidas en el Art. 70° de la Ley N° 29338 ley de Recursos Hídricos. Por otro lado, debe indicarse que de la expedición del Oficio N° 3164-2009-ANA-ALA ICA de fecha 13 de Noviembre del presente año; el pronunciamiento ha debido de emitirse mediante la Resolución Administrativa; por lo que deviene dejar sin efecto alguno el referido oficio, a fin de que se emita pronunciamiento conforme a Ley; por lo que, deberá emitirse la resolución administrativa, de conformidad a lo establecido en el párrafo cuarto del Memorándum N° 788-2009-ANA ALA ICA;

Que, el Artículo 70° de la Ley N° 29338 ley de Recursos Hídricos señala: "Los Derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1) Renuncia del titular; 2) Nulidad del acto administrativo que lo otorgó; 3) Caducidad; 4) Revocación; y 5) Resolución judicial consentida o ejecutoriedad que disponga la extinción de la misma"; causales que no se encuentran incurso la licencia de agua materia de la presente;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art.186 numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444 y al Art.37 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE :

PRIMERO : Dejar sin efecto alguno el Oficio N° 3164-2009-ANA ALA ICA de fecha 13 de Noviembre del presente año; por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de Anulación de la Licencia de Uso de Aguas Superficiales presentado por el señor Francisco Paredes Morales, signado con Recurso de Registra N° 2357-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 18 de Setiembre del 2008, contenida en la Resolución Administrativa N° 185-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13 de Julio del 2006, respecto a la Licencia de Aguas Superficiales otorgada a favor de don Felix Cabrera Chueca, para el predio identificado con U.C. N° 60143, por no encontrarse incurso dentro de las causales establecidas en el artículo 70° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CC. Autoridad Nacional del Agua
JURLASCH
Resposanble Del ALA - Ica



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA - ICA
Ing. C.I.P. Leonel Patiño Pimentel
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Calle Lambayeque N° 169 - Ica

Teléfono 056 - 211138

Fax 056 - 211138